

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, informándole que el señor LUIS MIGUEL RIVAS GUTIERREZ fue aceptado a trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. Queda para proveer.

Palmira (V), 12 de septiembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

Palmira – Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACION No. 1116
PALMIRA V., DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2022
RADICACIÓN No. 2021- 71 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO, acepto la solicitud del demandado dentro del presente proceso, LUIS MIGUEL RIVAS GUTIERREZ en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante ante dicho centro desde el treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En razón de lo anterior y al tenor de lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso, esta instancia judicial DECLARA LA SUSPENSIÓN del presente proceso desde la fecha de aceptación de la demandada en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante; y, por secretaría, se oficiará al Centro de Conciliación que conoce del trámite en mención lo aquí decidido. De la misma manera deberá informar al despacho, la fecha en que se llevara a cabo la audiencia de negociación de deudas, y en caso de tener resultado de ella, informar.

De igual manera, de acuerdo con lo normado en el art. 548 inciso 2° del C.G.P., es necesario realizar el CONTROL DE LEGALIDAD, por lo cual, se tiene del estudio del proceso que, no se ha adelantado con posterioridad a la fecha de aceptación a trámite de insolvencia, ninguna actuación que deba dejarse sin efecto como consecuencia del inicio de dicho trámite.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía instaurado por el BANCO DE BOGOTA en contra del demandado LUIS MIGUEL RIVAS GUTIERREZ desde el **30 DE AGOSTO DE 2022**, fecha en que fue admitido por el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, hasta tanto se informe del resultado del mencionado trámite y se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 555 y 545 numeral primero (1º) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA, en su calidad de conciliador, para que informe la fecha en que será realizada la audiencia de negociación de deudas, y de haberse realizado, informe el resultado de la misma, y allegue el Acta de Acuerdo; en caso de no lograrse acuerdo de pago entre las partes, remita copia del mismo a este Juzgado y para estas diligencias, a fin de establecer el término de suspensión de las mismas. Oficiese por Secretaría.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de septiembre de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b5296fdf41b5912e8e0a1637ee6a2980ad5da547502d90a4bc0b6ef7f4937a**

Documento generado en 16/09/2022 02:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>